

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 25 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente prueba anticipada para su revisión. Sírvese Proveer.

La secretaria,

**ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 801

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se advierte que el solicitante requiere se le practique interrogatorio de parte al señor Julián David Salamanca Silva para que este absuelva cuestionario sobre su desarrollo académico, profesional, laboral y comercial.

Para desarrollo de lo anterior, el artículo 183 del Código General del Proceso, señala que *“**Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia**”*

De lo dicho es evidente que, la petente no indicó qué es lo que pretende probar con el interrogatorio a practicar, como tampoco cuál es el objeto del mismo, pues se limitó a señalar sobre qué debe deponer el absolvente sin determinar concretamente lo pretendido como lo exige la norma, razón por la cual, se impone la inadmisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación del presente proveído, se sirva corregir las falencias puestas de presente, las cuales deben ir acordes con los lineamientos de que tratan los artículos 183, 186 y 189 del *ibídem* en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (V),

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de PRUEBA ANTICIPADA presentada por el señor GUILLERMO SALAMANCA GROSSO en contra de JULIÁN DAVID SALAMANCA SILVA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (05) días para subsanar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

ASUNTO: PRUEBA ANTICIAPDA  
SOLICITANTE: GUILLERMO SALAMANCA GROSSO  
CONVOCADO: JULIÁN DAVID SALAMANCA SILVA  
RADICACIÓN. 76001400300520230026800  
UBICACIÓN 05 PROCESOS DIGITALIZADOS  
AUTO ADMITE

**TERCERO: TÉNGASE** a la abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS** identificada C.C No. 1.030.630.541 de Bogotá D.C. y T. P. No. 298.343 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante, para asumir su representación en esta solicitud, con las facultades conferidas en el poder que se adjunta a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**  
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 71 DE HOY 27/04/2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6883201c1dd5d875954176fbd99689e9ea34da92f4783d8d4259349329c384e**

Documento generado en 25/04/2023 02:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**